



RADICACIÓN No. 2017-00071-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez:

A su Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por NELSON AMADO CABRERA RAMIREZ C.C. No. 8.691.561, a través de apoderado, contra JAVIER ELIECER ALTAMIRANDA GONZALEZ C.C. No. 72.139.546 y ALICIA SOFIA OLMOS DE LA CRUZ C.C. No. 32.721.652, Radicación 2017-00071-00, el cual se encuentra pendiente de resolver el memorial que trata del Auto fechado 29 de julio de 2022 de Admisión Trámite de Negociación de Deudas de la Deudora Demandada Señora ALICIA SOFIA OLMOS DE LA CRUZ C.C. No. 32.721.652, proferido por CORPORATIVOS CENTRO DE CONCILIACION EN DERECHO, presentado por el Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes DR. JUAN SEBASTIAN CANO GUTIERREZ, autorizado por Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0515 de 17 de mayo 2019.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de agosto de 2022

EL SECRETARIO,

1

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se evidencia que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por NELSON AMADO CABRERA RAMIREZ C.C. No. 8.691.561, a través de apoderado, contra JAVIER ELIECER ALTAMIRANDA GONZALEZ C.C. No. 72.139.546 y ALICIA SOFIA OLMOS DE LA CRUZ C.C. No. 32.721.652, Radicación 2017-00071-00, se encuentra pendiente de resolver el memorial que trata del Auto fechado 29 de julio de 2022 de Admisión Trámite de Negociación de Deudas de la Deudora Demandada Señora ALICIA SOFIA OLMOS DE LA CRUZ C.C. No. 32.721.652, proferido por CORPORATIVOS CENTRO DE CONCILIACION EN DERECHO, presentado por el Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes DR. JUAN SEBASTIAN CANO GUTIERREZ, autorizado por Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0515 de 17 de mayo 2019.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Se tiene que por auto calendado 29 de julio de 2022, se admitió por CORPORATIVOS CENTRO DE CONCILIACION EN DERECHO, aceptar e iniciar el Trámite de Negociación de Deudas con sus Acreedores, dentro del Radicado 2022-00163, presentada por la Señora ALICIA SOFIA OLMOS DE LA CRUZ C.C. No. 32.721.652, en su calidad



de deudora, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias, d conforme lo dispuesto por el artículo 531 y subsiguientes del Código General del Proceso y el Decreto Reglamentario No. 2677 de 2012, por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante y se dictan otras disposiciones.

El auto admisorio fechado 29 de julio de 2022, proferido por CORPORATIVOS CENTRO DE CONCILIACION EN DERECHO, que dispuso aceptar e iniciar el Trámite de Negociación de Deudas con sus Acreedores, presentada por la Señora ALICIA SOFIA OLMOS DE LA CRUZ C.C. No. 32.721.652, en su calidad de deudora, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias, en su numeral 7. ordenó: *“ADVERTIR a los acreedores, a las empresas prestadoras de servicios públicos, a los jueces y las autoridades administrativas en su función jurisdiccional, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente: (...) Que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor. (...) Que deberán suspender, a partir de este Auto, todos los procesos ejecutivos, de jurisdicción coactiva y de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, en consecuencia, en el mismo Auto que ordene el cumplimiento de esta disposición”*.

Dispone el Artículo 531 del C.G.P. que: *“A través de los procedimientos previstos en el presente título, la persona natural no comerciante podrá: 1. Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias. (...)”*.

Preceptúan el Artículo 1º. del Decreto Reglamentario 2677 de 2012: *“Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar los requisitos con los que deben cumplir los operadores de la insolvencia para conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos privados de los que trata el Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero del Código General del Proceso, los requisitos que deben llenar las entidades que busquen obtener aval para formar conciliadores en insolvencia, las tarifas que pueden cobrarse por conocer de tales procedimientos, la forma de integrar las listas de conciliadores en insolvencia y liquidadores que actuarán en los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante, el tratamiento de los bienes del deudor constituidos como patrimonio de familia inembargable o afectados a vivienda familiar en los procedimientos de insolvencia, y otras disposiciones referidas a la debida ejecución del referido Título”; el Artículo 2º.: “Ámbito de aplicación. En virtud de lo dispuesto en el artículo 576 del Código General del Proceso, las disposiciones relativas a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante, contenidas en dicho estatuto y desarrolladas en el presente decreto se aplicarán de manera preferente sobre cualquiera otra.*

En lo no previsto en el Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero del Código General del Proceso se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan”; y, Artículo 3º.: “Definiciones. Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

Aval: Es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Justicia y del Derecho a las entidades que busquen impartir el Programa de formación de conciliadores en insolvencia, de que trata el artículo 7º del presente decreto.



Centros de Conciliación: Son los centros de conciliación gratuitos y remunerados expresamente autorizados para conocer de los Procedimientos de Insolvencia, según lo establecido en el artículo 533 del Código General del Proceso.

Centros de Conciliación Gratuitos: Son los centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas que deben prestar sus servicios de manera gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 535 del Código General del Proceso.

Centros de Conciliación Remunerados: Son los centros de conciliación privados, autorizados para cobrar por sus servicios de acuerdo con los artículos 535 y 536 del Código General del Proceso.

Entidad Avalada: Es la institución de educación superior, entidad pública, cámara de comercio, entidad sin ánimo de lucro que asocie a notarios, organización no gubernamental de la sociedad civil especializada en justicia, derecho procesal o insolvencia, que cuenta con el aval del Ministerio de Justicia y del Derecho para capacitar conciliadores a través de Programas de Formación en Insolvencia.

Entidad Promotora: Entidad pública, persona jurídica sin ánimo de lucro o universidad con consultorio jurídico, que de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, cuenta con centro de conciliación.

Juez: Es el Juez Civil Municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el Procedimiento de Insolvencia, competente para conocer de las controversias jurisdiccionales que se susciten con ocasión de este último, de acuerdo con los artículos 17 numeral 9, 28 numeral 8 y 534 del Código General del Proceso.

3

Operadores de la insolvencia: Son operadores de la insolvencia de la persona natural no comerciante los conciliadores inscritos en las listas de los centros de conciliación y de las Notarías, los notarios y los liquidadores, quienes ejercerán su función con independencia, imparcialidad absoluta y total idoneidad, en los términos previstos en el Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero del Código General del Proceso y en el presente decreto.

Notaría: Es la institución integrada por el notario y los conciliadores inscritos en la lista que conforme para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 533 del Código General del Proceso.

Procedimientos de Insolvencia: Son los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos privados de la persona natural no comerciante previstos en el Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero del Código General del Proceso y en el presente decreto.

Programa de Formación en Insolvencia: Es el plan de estudios que deben cursar y aprobar quienes vayan a desempeñarse como conciliadores en insolvencia de la persona natural no comerciante, según lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del presente decreto.

Régimen de Insolvencia Empresarial: Son los procedimientos de insolvencia previstos en la Ley [1116](#) de 2006 o en las normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen.



Reglamento Interno: Es el reglamento que deben establecer los centros de conciliación para su funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 numeral 1 de la Ley 640 de 2001”.

Igualmente, el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, expresa lo siguiente:

“Art. 20. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedaran a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinara si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legamente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastara aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o Funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta. (...)”.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por NELSON AMADO CABRERA RAMIREZ C.C. No. 8.691.561, a través de apoderado, contra JAVIER ELIECER ALTAMIRANDA GONZALEZ C.C. No. 72.139.546 y ALICIA SOFIA OLMOS DE LA CRUZ C.C. No. 32.721.652, Radicación 2017-00071-00, adelantado por este Juzgado, el auto que ordenó librar mandamiento de pago datado 7 de abril de 2017 proferido por este Juzgado, contra los señores demandados JAVIER ELIECER ALTAMIRANDA GONZALEZ C.C. No. 72.139.546 y ALICIA SOFIA OLMOS DE LA CRUZ C.C. No. 32.721.652, fue primero que la providencia de fecha 29 de julio de 2022 dictada por CORPORATIVOS CENTRO DE CONCILIACION EN DERECHO, que dispuso aceptar e iniciar el Trámite de Negociación de Deudas con sus Acreedores, presentada por la Señora ALICIA SOFIA OLMOS DE LA CRUZ C.C. No. 32.721.652, en su calidad de deudora, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias, en su calidad de persona natural no comerciante, dentro del proceso de Insolvencia Económica Radicación 2022-00163, este Despacho ordenará la suspensión del proceso adelantado en este Juzgado en contra de la demandada Señora ALICIA SOFIA OLMOS DE LA CRUZ C.C. No. 32.721.652 y como consecuencia, decretar el desembargo ante los bancos y entidades financieras de las sumas de dinero en las cuentas corrientes y de ahorros, CDTs y cualquier otro emolumento, y de los bienes sujetos a registros de propiedad de la Señora ALICIA SOFIA OLMOS DE LA CRUZ C.C. No. 32.721.652, y de todos los bienes que se encuentren embargados, y disponer que todos los bienes desembargados quedan a disposición de CORPORATIVOS CENTRO DE CONCILIACION EN DERECHO.

Se dispone Oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA y a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, poniéndole en conocimiento lo ordenado por este Juzgado mediante este auto.



Asimismo, se ordenará la continuación de la presente Ejecución contra el señor demandado Señor JAVIER ELIECER ALTAMIRANDA GONZALEZ C.C. No. 72.139.546, remitiendo el expediente digital a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA y a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, conforme a lo ordenado por este JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, mediante auto que se encuentra debidamente Ejecutoriado, con copia de la remisión a las partes interesadas, por cuanto a él no lo cobija el auto admisorio datado 29 de julio de 2022, emitido por CORPORATIVOS CENTRO DE CONCILIACION EN DERECHO, que determinó aceptar e iniciar el Trámite de Negociación de Deudas con sus Acreedores, presentada por la Señora ALICIA SOFIA OLMOS DE LA CRUZ C.C. No. 32.721.652, en su condición de deudora, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias.

De otro lado, este Despacho ordenará el envío de todo el expediente de la referencia digitalizado a CORPORATIVOS CENTRO DE CONCILIACION EN DERECHO, por el correo institucional de este JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, en lo que tiene que ver con la Señora ALICIA SOFIA OLMOS DE LA CRUZ C.C. No. 32.721.652, con copia de la remisión a las partes interesadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

5

1º) Decretase la suspensión del proceso de la referencia adelantado por este Juzgado, a favor de la Señora ALICIA SOFIA OLMOS DE LA CRUZ C.C. No. 32.721.652, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) Ordenase decretar el desembargo ante los bancos y entidades financieras de las sumas de dinero en las cuentas corrientes y de ahorros, CDTs y cualquier otro emolumento, y de los bienes sujetos a registros de propiedad de la Señora ALICIA SOFIA OLMOS DE LA CRUZ C.C. No. 32.721.652, y de todos los bienes que se encuentren embargados, y disponer que todos los bienes desembargados quedan a disposición de CORPORATIVOS CENTRO DE CONCILIACION EN DERECHO.

3º) Oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA y a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, poniéndole en conocimiento lo ordenado por este Juzgado mediante este auto.

4º) Ordenase enviar todo el expediente de la referencia digitalizado a CORPORATIVOS CENTRO DE CONCILIACION EN DERECHO, en lo que tiene que ver con la Señora ALICIA SOFIA OLMOS DE LA CRUZ C.C. No. 32.721.652, por el correo institucional de este JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, con copia de la remisión a las partes interesadas.

5º) Ordenase continuar la presente Ejecución en contra del demandado Señor JAVIER ELIECER ALTAMIRANDA GONZALEZ C.C. No. 72.139.546, por cuanto a él no lo cobija el auto admisorio datado 29 de julio de 2022, emitido por CORPORATIVOS



CENTRO DE CONCILIACION EN DERECHO, que dispuso aceptar e iniciar el Trámite de Negociación de Deudas con sus Acreedores, presentada por la Señora ALICIA SOFIA OLMOS DE LA CRUZ C.C. No. 32.721.652, en su condición de deudora, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias.

6º) Ordenase remitir la continuación de la presente Ejecución del demandado Señor JAVIER ELIECER ALTAMIRANDA GONZALEZ C.C. No. 72.139.546 a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA y a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, conforme a lo ordenado por este JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, mediante auto que se encuentra debidamente Ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/Apn. RAD. No. 2017-0007-00

6

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 135
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO